



C I R C U L A R CSJATC18-39

Fecha: jueves, 17 de mayo de 2018

Para: **DESPACHOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

Asunto: Memorando Informativo OAIO18-382 Oficio N° 1625 del Juzgado 14 Civil Municipal de Santiago de Cali. Liquidación Patrimonial de la señora Liz Yicelt Loaiza Atehortua.
Oficio N° 0148. Liquidación Patrimonial Rad. 2017-0141200 de LEONARDO GARCÍA SUAREZ.

En atención a la solicitud de la Doctora Nancy María Pérez, de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales, ponemos en conocimiento el Memorando Informativo OAIO18-382, suscrito por el doctor Saúl Orlando Pachón Cañón, Magistrado Auxiliar (E), quien comunica Oficio 1625 del Juzgado 14 Civil Municipal de Santiago de Cali referente a la Liquidación Patrimonial de la señora Liz Yicelt Loaiza Athortua identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.671.973I, Radicado N° 2018-00229-00. (10 folios)

De igual manera, se remite Oficio N° 0148, suscrito por la doctora Dolly Esperanza Forero Caicedo, Secretaria del Juzgado Ochenta y tres (83) Civil Municipal de Bogotá, comunica la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial Rad. 2017-0141200 de LEONARDO GARCIA SUAREZ.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta

Anexo: 10 folios

OLRD/lmc

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC5786 - 4



No. GP 059 - 4

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT18-2711:
Fecha: 07-may.-2018
Hora: 16:58:03
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico-Despacho Dra.Claudia
Responsable: GUTIERREZ FLANDORFFER, SHIRLEY LORRAINE
No. de Folios: 2
Password: 2454B73C

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 4, Complejo Kaysser, Tel 2820159



Bogotá D.C. Marzo 23 de 2018
Oficio No. 0148

Señores:
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL RESPECTIVA.
Ciudad.

Ref.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 11001400308320170141200
De: LEONARDO GARCIA SUAREZ C.C. 16.779.418

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha 24 de enero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se **decretó** la APERTURA del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de LEONARDO GARCIA SUAREZ C.C. 16.779.418, en el cual se le ordeno officar para que proceda a solicitar a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos en contra del acá deudor, para que los remita a la liquidación en el menor tiempo posible, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, incorporación que debe realizarse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como ex temporáneos, sanción que no se aplicara a los procesos de alimentos, las medidas cautelares decretadas y practicadas en tales procesos deben ser puestas a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Cordialmente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT18-2711:
Fecha: 07-may-2018
Hora: 10:18:17
Destino: DESAJ Barranquilla, Área Sistemas
Responsable: SOTO CONSUEGRA, AURISTACIANO
No. de Folios: 1 de Bogotá
Password: 12072E2D

Thu. 11

OAIO18-382 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA SEÑORA LIZ YICELT LOAIZA
ATHORTUA, IDENTIFICADA CON LA C.C. 1.130.671.973**

FECHA: **viernes, 11 de mayo de 2018**

En atención al Oficio No. 1625 de fecha 24 de abril de 2018, radicado en esta Corporación el 4 de mayo del mismo año y recibido vía correo electrónico en esta Corporación el día 30 de abril del año en curso, enviado por el Grupo Mantenimiento y soporte Tecnológico – Seccional Cali, suscrito por la señora Mónica Orozco Gutierrez, Secretaria del Juzgado Catorce Civil Municipal Santiago de Cali - Valle, ubicado en la Calle 12 con Carrera 10 Piso 10; esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (e)

Anexo: Lo anunciado en dos (2) folios

nmp

31068
6 Folios
11 Mayo 18
cal

CONSEJO SECCIONAL
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
031062 18 MAY 11 PM 3:46



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Tel: 8986868 Ext: 5142 Palacio de Justicia

Santiago de Cali, 24 de Abril de 2018

OFICIO N.º 1625

INGENIERO
PEDRO JOSE ROMERO CORTES
OFICINA JUDICIAL
Cali - Valle

REF: Liquidación patrimonial de la señora **LIZ YICELT LOAIZA ATHORTUA**, identificada con la C.C. 1.130.671.973
RADICACION: 760014003014201800229-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto en auto N° 1523 de fecha: 10 de Abril de 2018, se dispuso lo siguientes: **DECRETAR** la apertura de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora **LIZ YICELT LOAIZA ATHORTUA**, identificada con la C.C. 1.130.671.973, por fracaso de la negociación de deudas.- 2.- **OFICIAR** por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora **DAPNE EVELING CAMPO SANTAMARIA**, identificada con la C.C. 29.121.942, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso.

Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 7 el Art 565 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

87

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, para que provea sobre el presente proceso de Liquidación e insolvencia de persona natural no comerciante.
Santiago de Cali, Abril diez (10) de dos mil dieciocho (2018)
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Auto Interlocutorio No. 1523
Rad. No. 760014003014201800229-00
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la doctora **CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE**, conciliadora de la **NOTARIA SEXTA** remite las actuaciones de negociación de deudas dentro del presente trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante presentado por la señora **LIZ YICELT LOAIZA ATEHORTUA**, identificada con la C.C. 1.130.671.973, atendiendo lo dispuesto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la apertura de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora **LIZ YICELT LOAIZA ATEHORTUA**, identificada con la C.C. 1.130.671.973, por fracaso de la negociación de deudas.-
2. **DESÍGNASE** como **LIQUIDADORES** dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del derecho:

RODRIGUEZ GANTIVA	ADOLFO	Calle 10 No. 4-40 Oficina 1002 Edificio Bolsa de Occidente CALI	4853797- 3154789991
GARCIA SILVA	HAROLD	Carrera 3 # 11-32 Oficina 801 CALI Avenida 3 Norte #44-36 Oficina 27B-C.C. Plaza Norte CALI	3754893 3002035485
CANIZALES ROJAS	ANGEL MIRO	calle 10 No. 4 - 40 oficina 305 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE CALI	8831611- 3165255057

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiendo para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo telegrama.

3. Fíjese como honorarios provisionales se liquidara al 0.1% del valor de los bienes objeto de liquidación que no supere de 40 SMLMV, conforme el Numeral 3° del artículo 37 del acuerdo 1518 del 2002.-
4. **ORDENAR** al liquidador designado que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora **LIZ YICELT LOAIZA ATEHORTUA**, identificada con la C.C. 1.130.671.973 incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia

circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el 566 del Código General del Proceso.

5. ORDÉNESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución.
6. OFICIAR por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora **LIZ YICELT LOAIZA ATHORTUA**, identificada con la C.C. 1.130.671.973, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso.

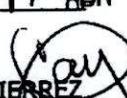
Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 7 el Art 565 del Código General del Proceso.

7. PREVENIR todos los deudores de la concursada la señora **LIZ YICELT LOAIZA ATHORTUA**, identificada con la C.C. 1.130.671.973, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
8. INSCRÍBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la forma que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos compensaciones arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al numeral 1º del artículo 565 ibídem.
9. Conforme al artículo 573 ejusdem reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.
10. A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,



JAVIER CASTRILLON CASTRO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>60</u> Hoy	
17 ABR 2018	
La Secretaria	
MONICA OROZCO GUTIERREZ 	

Nancy Maria Perez - Bogota

De: Soporte Pagina Web - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 30 de abril de 2018 11:18 a. m.
Para: Nancy Maria Perez - Bogota; Emerson Julian Rusinque Munoz - Bogota; Soporte aplicación Justicia XXI Web
CC: Diana Lucia Torres Ortiz - Nivel Central
Asunto: RV: OFICIO INSOLVENCIA - JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Datos adjuntos: INSOLVENCIA 2018-229.pdf

Buenas tardes,

En atención a su correo electrónico y por competencia se transfiere a las Unidad Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Unidad de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica del Consejo Superior de la Judicatura, para conocimiento y fines pertinentes,

Cordial saludo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soporte página web de la Rama Judicial
Centro de Documentación Judicial
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

CSUPER-EXTER

04MAY18 15:21

De: Grupo Mantenimiento Y Soporte Tecnológico - Seccional Cali
Enviado el: lunes, 30 de abril de 2018 10:54 a. m.
CC: Oficina Judicial - Seccional Cali <ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIO INSOLVENCIA - JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Buenas días!

Para todos para su conocimiento y fines pertinentes.

Por favor Respuesta al j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo,

Pedro José Romero Cortés
Jefe de Oficina Judicial de Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1
Teléfono 8986868 ext. 2501 – 7091 – 7092 Fax 7093
Email ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



F 3
04/05/18 - 3728



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Tel: 8986868 Ext: 5142 Palacio de Justicia

Santiago de Cali, 24 de Abril de 2018

OFICIO N.º 1625

INGENIERO
PEDRO JOSE ROMERO CORTES
OFICINA JUDICIAL
Cali - Valle

REF: Liquidación patrimonial de la señora **LIZ YICELT LOAIZA ATHORTUA**, identificada con la C.C. 1.130.671.973
RADICACION: 760014003014201800229-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto en auto N° 1523 de fecha 10 de Abril de 2018, se dispuso lo siguientes: **DECRETAR** la apertura de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora **LIZ YICELT LOAIZA ATHORTUA**, identificada con la C.C. 1.130.671.973, por fracaso de la negociación de deudas.- 2.- **OFICIAR** por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora **DAPNE EVELING CAMPO SANTAMARIA**, identificada con la C.C. 29.121.942, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso.

Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 7 el Art 565 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

03.

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, para que provea sobre el presente proceso de Liquidación e insolvencia de persona natural no comerciante.
Santiago de Cali, Abril diez (10) de dos mil dieciocho (2018)
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Auto Interlocutorio No. 1523
Rad. No. 760014003014201800229-00
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la doctora **CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE**, conciliadora de la **NOTARIA SEXTA** remite las actuaciones de negociación de deudas dentro del presente trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante presentado por la señora **LIZ YICELT LOAIZA ATEHORTUA**, identificada con la C.C. 1.130.671.973, atendiendo lo dispuesto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la apertura de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora **LIZ YICELT LOAIZA ATEHORTUA**, identificada con la C.C. 1.130.671.973, por fracaso de la negociación de deudas.-
2. **DESÍGNASE** como **LIQUIDADORES** dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del derecho:

RODRIGUEZ GANTIVA	ADOLFO	Calle 10 No. 4-40 Oficina 1002 Edificio Bolsa de Occidente CALI	4853797- 3154789991
GARCIA SILVA	HAROLD	Carrera 3 # 11-32 Oficina 801 CALI Avenida 3 Norte #44-36 Oficina 27B-C.C. Plaza Norte CALI	3754893 3002035485
CANIZALES ROJAS	ANGEL MIRO	calle 10 No. 4 - 40 oficina 305 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE CALI	8831611- 3165255057

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiendo para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Librese el respectivo telegrama.

3. Fíjese como honorarios provisionales se liquidara al 0.1% del valor de los bienes objeto de liquidación que no supere de 40 SMLMV, conforme el Numeral 3º del artículo 37 del acuerdo 1518 del 2002.-
4. **ORDENAR** al liquidador designado que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora **LIZ YICELT LOAIZA ATEHORTUA**, identificada con la C.C. 1.130.671.973 incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia

circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el 566 del Código General del Proceso.

5. ORDÉNESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución.
6. OFICIAR por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora **LIZ YICELT LOAIZA ATHORTUA**, identificada con la C.C. 1.130.671.973, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso.

Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 7 el Art 565 del Código General del Proceso.
7. PREVENIR todos los deudores de la concursada la señora **LIZ YICELT LOAIZA ATHORTUA**, identificada con la C.C. 1.130.671.973, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
8. INSCRÍBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la forma que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos compensaciones arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al numeral 1º del artículo 565 ibídem.
9. Conforme al artículo 573 ejusdem reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.
10. A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,



JAVIER CASTRILLON CASTRO

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 60 Hoy</p> <p>17 ABR 2018</p> <p>La Secretaria</p> <p>MONICA OROZCO GUTIERREZ</p>
